

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 131-1237 de 17 de marzo de 2015, la sociedad **ÓPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, con Nit. 890.917.007-7, a través de su Representante Legal la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.824.283, el señor **JAIME TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.102.001, actuando en calidad de autorizado; la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal la señora **CATALAINA POSADA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.733.043, actuando como coadyuvante dentro del trámite ambiental y a su vez como vocera del Fideicomiso **EL REMANSO**, con Nit. 830.053.812-2; presentaron ante la Corporación solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE** para el **Proyecto Los Remansos**, a desarrollarse en el predio identificado con **FMI 020-2555**, ubicado en la Vereda el Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto N° 112-0344 de 20 de marzo de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** en favor de la sociedad **ÓPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, a través de su Representante Legal la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**; el señor **JAIME TRUJILLO**, actuando en calidad de autorizado; la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **CATALAINA POSADA MEJÍA**, actuando en calidad de coadyuvante dentro del trámite ambiental y a su vez como vocera del Fideicomiso **EL REMANSO**, para el **Proyecto Los Remansos** a desarrollarse en el predio identificado con **FMI 020-2555**, ubicado en la Vereda el Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que la Corporación, a través de su equipo técnico procedió a realizar visita al sitio de interés el día 7 de abril de 2015 y a evaluar la información suministrada por la parte interesada; generándose el Informe Técnico N° 112-0914 de 19 de mayo de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años en el tramo a intervenir es de $115.91 \text{ m}^3/\text{s}$.
- Con la información presentada es factible autorizar la ocupación de cauce a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN** Representante Legal por **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ** y en calidad de autorizado **JAIME TRUJILLO** de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** Representante Legal por **CATALAINA POSADA MEJÍA**, vocera del Fideicomiso **EL REMANSO**, para la terraplén en tierra, con una elevación uniforme a todo lo largo del meandro que alcanza la cota de 2093.0 msnm, con taludes de 1.5H : 1 V, cuya base exterior estaría separada como mínimo, unos 50 metros de la orilla derecha del Río Negro, proyecto a desarrollarse en el predio con **FMI 020-2555**, localizado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*"

El artículo 132 de la misma normativa establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Por su parte, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el artículo 91 de la norma en comento señala que los permisos de ocupación de cauce estarán sujetos a "*Que se construyan las obras y se cumplan las exigencias técnicas que la autoridad ambiental determine para evitar perjuicios a las obras existentes en las márgenes o sobre el cauce, el equilibrio hidrodinámico de la corriente, al cauce mismo, a los demás recursos naturales o a terceros.*"

El artículo 183 de la misma disposición normativa, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Artículo 184 íbidem, indica que: "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

En similar sentido el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978 establece que: "Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0914 de 19 de mayo de 2015, se autorizará una **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **ÓPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, y se adoptarán otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **ÓPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, con Nit. 890.917.007-7, a través de su Representante Legal la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.824.283, quien ejercerá la titularidad de dicha autorización; el señor **JAIME TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.102.001, actuando en calidad de Autorizado; la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal la señora **CATALAINA POSADA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.733.043, actuando en calidad de coadyuvante dentro del trámite ambiental y su vez como vocera del Fideicomiso **EL REMANSO**, con Nit. 830.053.812-2, en beneficio del **Proyecto Los Remansos** a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-2555, ubicado en la Vereda el Tablazo (Barro Blanco) del Municipio de Rionegro entre las coordenadas GPS. X: 851.500, Y: 1.171.500, Z: 2095 msnm., para la construcción de la siguiente obra:

1. **Terraplén en tierra, con una elevación uniforme a todo lo largo del meandro que alcanza la cota 2093.0 msnm., con taludes 1.5 H: 1 V, cuya base exterior estaría separada como mínimo, unos 50 metros de la orilla derecha del Río Negro.**

PARÁGRAFO: La Autorización que se confiere mediante el presente Acto, se otorga considerando que el terraplén a construir cumple con la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05615.05.21178.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ÓPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, a través de su Representante Legal la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ** y al señor **JAIME TRUJILLO**, quien actúa en calidad de Autorizado; **DAR AVISO** a la Corporación una vez se inicie la obra, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo autorizado y su posterior aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ÓPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, a través de su Representante Legal la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ** y al señor **JAIME TRUJILLO**, quien actúa en calidad de Autorizado; que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación; conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración y ejecución de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Lo dispuesto en esta Resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto a la sociedad **ÓPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, con Nit. 890.917.007-7, a través de su Representante Legal la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.824.283, quien ejercerá la titularidad de dicha autorización; el señor **JAIME TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.102.001, actuando en calidad de Autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05615.05.21178
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Paulo Vélez / Fecha: 25 de mayo de 2015/Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: abogada Diana Uribe Quintero 